



**RESOLUCIÓN No. 0255 DEL 10 DE MAYO DE 2023.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que el señor DERISNEL LARIOS CADRAZCO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.562.178, presentó ante esta Corporación mediante correo electrónico del día 01 de marzo de 2021, Solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera OEA-14491, la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Hatillo de Loba – Bolívar.

Que esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 354 del 28 de abril de 2022 inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Temporal anteriormente referenciado.

Que el día veintiuno (21) de septiembre de 2022, se llevó a cabo de forma virtual, la reunión de que trata el Artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, en la que el titular minero y sus apoderados, fueron informados por parte de la Corporación de requerimiento y ajustes procedentes dentro del trámite de Solicitud de Licencia Ambiental y se le otorgó el plazo de un (1) mes prorrogable por un (01) mes adicional, decisión que quedo consignada en Acta No. 024 de la misma fecha.

Que el titular minero presentó ante esta CAR mediante radicado CSB No. 2958 de fecha 12 de diciembre de 2022 los documentos requeridos a través de Acta No. 024 de fecha 21 de septiembre de 2022, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procedió a emitir el Auto No. 1159 del 13 de diciembre de 2022 declarando reunida la información de una solicitud de Licencia Ambiental Temporal remitiendo la misma a la Subdirección de Gestión Ambiental a través de Oficio Interno No. 3238 del 15 de diciembre de 2022 para su evaluación y posterior emisión de Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General mediante correo electrónico de fecha 05 de mayo de 2023 el Concepto Técnico No. 035 del 23 de febrero de 2023 conceptualizando lo siguiente:

“(...)

**CONSIDERACIONES DEL EIA.**

*La solicitud de legalización OEA-14491, ubicada en el municipio Hatillo De Loba del titular minero Derisnel Larios Cabrasco se encuentra vigente y en evaluación en la plataforma ANNA Minería.*

**1 OBJETIVOS**

*1.1 Objetivo General Formular el Estudio de Impacto Ambiental para la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera tradicional con la placa OEA-14491, en el marco de lo establecido en la Resolución 0448 de 2020. 1.2 Objetivos específicos*

*• Establecer el estado actual del medio natural y social en el cual se desarrollará el proyecto teniendo como base la caracterización integral del sistema a partir de los componentes bióticos, físicos y socioeconómicos.*

*• Establecer las características técnicas del proyecto, las especificaciones de las operaciones de extracción de material y las actividades anexas que este conlleva.*



- Definir las áreas de influencia del proyecto para los componentes físico – biótico y socioeconómico.
- Identificar y calificar impactos que se generen como consecuencia del desarrollo del proyecto actual.
- Desarrollar programas y fichas de gestión ambiental que permitan, mediante su aplicación, prevenir, minimizar, corregir y compensar los impactos ambientales que se presenten.

## 1 LOCALIZACIÓN

El área de la solicitud de minería tradicional referida con el número de expediente minero OEA-14491 se encuentra ubicada en la vereda Botonal, cerca del corregimiento de Juana Sánchez, jurisdicción del municipio de Hatillo de Loba del departamento Bolívar. El área tiene una extensión de 184.8566 Ha

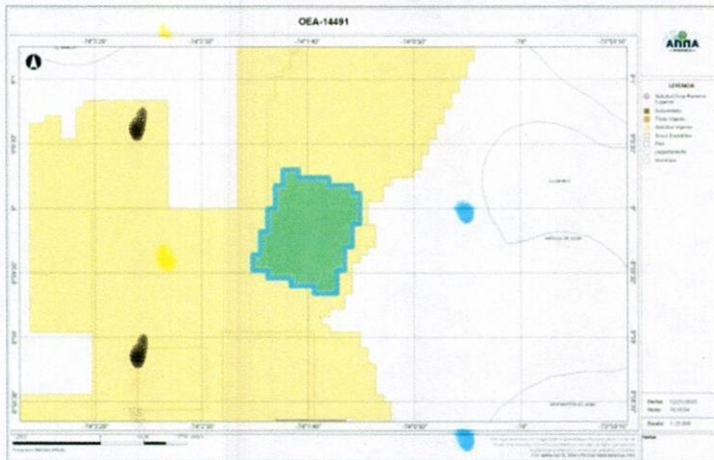
Tabla 1. Coordenadas de los vértices del polígono OEA-14491

PUNTO.	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1487571.15	1005333.75
2	1487460.55	1005333.77
3	1487460.57	1005443.72
4	1487460.58	1005553.68
5	1487460.6	1005663.64
6	1487460.61	1005773.59
7	1487350.01	1005773.61
8	1487350.03	1005883.57
9	1487350.04	1005993.52
10	1487350.06	1006103.48
11	1487239.46	1006103.5
12	1487239.48	1006213.46
13	1487128.87	1006213.47
14	1487018.27	1006213.49
15	1486907.67	1006213.51
16	1486797.07	1006213.52
17	1486797.05	1006103.57
18	1486686.45	1006103.58
19	1486575.85	1006103.6
20	1486465.25	1006103.62
21	1486465.23	1005993.66
22	1486354.63	1005993.67
23	1486244.03	1005993.69
24	1486133.43	1005993.71
25	1486133.41	1005883.74
26	1486022.81	1005883.76
27	1485912.21	1005883.78

28	1485801.61	1005883.79
29	1485801.59	1005773.83
30	1485801.58	1005663.87
31	1485801.56	1005553.91
32	1485912.16	1005553.89
33	1485912.15	1005443.93
34	1485912.13	1005333.97
35	1485912.12	1005224.01
36	1486022.72	1005224
37	1486022.7	1005114.04
38	1486022.69	1005004.08
39	1486022.68	1004894.11
40	1486133.28	1004894.1
41	1486133.27	1004784.14
42	1486133.25	1004674.18
43	1486243.85	1004674.17
44	1486354.46	1004674.15
45	1486354.47	1004784.11
46	1486465.07	1004784.1
47	1486575.67	1004784.09
48	1486686.27	1004784.07
49	1486686.29	1004894.03
50	1486796.89	1004894.02
51	1486907.49	1004894.01
52	1487018.09	1004893.99
53	1487018.1	1005003.95
54	1487128.71	1005003.94
55	1487239.31	1005003.92
56	1487349.91	1005003.91
57	1487349.92	1005113.87
58	1487460.52	1005113.85
59	1487571.13	1005113.84
60	1487571.14	1005223.8

Fuente: Datos tomados del EIA OEA-14491

Figura 1. Topografía de la solicitud de legalización OEA-14491



Fuente: Datos tomados del EIA OEA-14491

### **3 CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD MINERA**

#### **1.1 Descripción del proceso de formalización llevado a cabo ante la Agencia Nacional de Minería.**

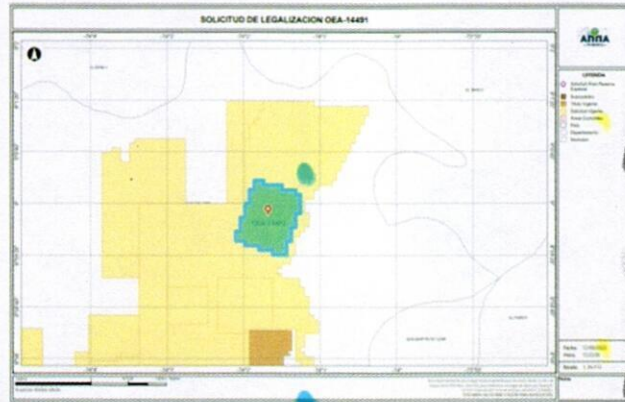
EL Señor DERISNEL LARIOS CADRAZCO, identificado con Cedula ciudadanía 73.562.178 Expedida en San Martín de Loba. Ha venido realizando un proceso de explotación minera de forma tradicional desde el año 1997 en el área relacionada en el presente estudio, y para lo cual se ha acogido al proceso de legalización minera tradicional, actividad que venido desarrollando en área del municipio del corregimiento de Juana Sánchez, exactamente en la vereda el Botonal- Hatillo de Loba, Departamento de Bolívar. Explotador solicitante que se acogió a lo establecido en el Decreto 1073 de 2015 demostrando la tradicionalidad de la explotación minera, desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, es decir, antes del 1 de agosto de 2001 y dando cumplimiento a lo establecido a las obligaciones y pruebas relacionadas al decreto 1073 de 2015 en todas sus obligaciones y literales.

El solicitante radicó 10 de mayo de 2013, ante la Agencia Nacional de Minería solicitud de legalización de minería tradicional (La misma puede verificarse en la plataforma Anna Minería), por medio del cual inicia el proceso de legalización mediante el expediente minero OEA-14491, por lo que en este documento se presenta una descripción de las actividades actuales que se ejecutan en las áreas intervenidas de la solicitud, la descripción ambiental, impactos y medidas de manejo. El presente documento sirve como soporte para lo establecido en Resolución 0448 del 2020 establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la cual establece los términos de referencia para La elaboración de estudios de impacto ambiental – EIA, requerido para el trámite de licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, se conformó un grupo interdisciplinario con profesionales de amplia experiencia y conocimiento en estudios ambientales y evaluación de impactos ambientales, quienes, basados en información secundaria en los componentes abiótico, biótico y social, levantaron la línea base para posteriormente validarla y complementarla durante el trabajo de campo desarrollado

#### **1.2 Identificación en plano de la superposición con otras actividades mineras.**

Por otro lado, la solicitud minera OEA-14491 NO se superpone sobre títulos mineros otorgados o propuestas de contrato de concesión mineras vigentes. Es decir, el Área se encuentra solicitada por el señor DERISNEL LARIOS CADRAZCO y las actividades mineras en la zona son muestra de la tradicionalidad minera existente.



### **1.3 Duración estimada de la actividad minera.**

De acuerdo con las condiciones del proyecto minero y la gran veracidad que se tiene del yacimiento minero de oro, se estima que la duración de la actividad minera podría ser de 25 a 30 años de operación minera (tiempo por el cual se otorgara el contrato de concesión). Los cronogramas y costos del proyecto minero se describen en el ítem 2.3.1 y 2.3.2. 3.4

### **3.4. Descripción de minerales o componentes de suelo o subsuelo susceptibles.**

Las vetas están caracterizadas por estar compuestas principalmente por cuarzo hialino traslucido a semihialino (lechoso), cuyo espesor varía entre 0,4 a 1,5m, en superficie se reconocen enclaves de óxidos de hierro de 15cm concordantes con la dirección de la veta. A mayor profundidad es común encontrar cristales de pirita euهدral con tamaño de hasta 3cm, turmalina euهدral a subهدral, azufre nativo y partículas de oro (limonita). La mineralización también ocurre en la roca caja, como pirita fina diseminada que se extingue hacia afuera formando un halo de aproximadamente 0,50 m de ancho a cada lado de la veta.

### **1.4 Descripción de la infraestructura social y productiva asociada.**

El área donde se localiza la solicitud de formalización OEA-14491, corresponde a la vereda Botonal, caserío en donde el tránsito de las vías son pocas, muy a pesar de las cercanías que tiene con el municipio de Hatillo de Loba. La gran mayoría de los habitantes de esta vereda se dedican a la pesca, agricultura y la minería de oro artesanal.

Las vías de acceso a este municipio y corregimiento están compuestas por una vía destapada sin ningún tipo de mantenimiento por parte de las autoridades locales. Así mismo, no existen vías férreas y no existe infraestructura pública alguna en el área minera.

Para llegar al área de la solicitud minera, se puede hacer en moto o camioneta, se parte desde el municipio de Hatillo de Loba o del Corregimiento de Juana Sánchez, tomando un carretable sin pavimento, recorriendo desde Juana Sánchez hasta la solicitud minera unos ocho (8) kilómetros de distancia.

Cabe indicar que, existen diferentes maneras de llegar a la solicitud minera, sea cual sea la opción a tomar, la vía es de categoría terciaria, el mantenimiento se realiza en espacios puntuales donde sufre un deterioro notable interrumpiendo el tránsito de los vehículos, este mantenimiento se realiza con el material estéril de las minas más cercanas a las vías.

### **1.5 Descripción del listado y la estimación de los volúmenes de insumos dentro del desarrollo de la actividad minera.**

Se detallan los insumos que son útiles para el desarrollo de la actividad minera, para la planta de beneficio se detallan los insumos que suelen usar en el proyecto de villa Kelly, toda vez que el beneficio del mineral extraído se realiza en la planta del proyecto Villa Kelly.





## 2 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA

A continuación, se describen las características, diseño y labores mineras actuales que demuestran una intervención dentro de la solicitud minera OEA-14491.

### • AREAS DE EXPLOTACIÓN MINERA.

#### Labores Actuales

Actualmente, la explotación que se lleva a cabo en el área proyecto es realizada por pequeños mineros, la cuales trabajan de forma rudimentaria sin ningún mecanismo de control técnico.

#### Actividades mineras bajo tierra:

**Labores de Desarrollo:** En cuanto a las labores de acceso de personal operativo en la mina, se realiza por un tambor vertical o clavada, el cual tiene un avance de 25 metros de profundidad y túneles exploratorios por 25 metros, se realizará tambores verticales, para así delimitar los bloques de explotación, y realizar guías destinadas al transporte de cargas, circulación de personal, ventilación y desagüe, etc.

Actualmente el acceso a las mineralizaciones es ejecutado por el minero, la clavada tiene una sección de 1,5 metros por alto 1,5 metros de ancho (entrada), entibados en madera, en la parte superior se instala un molinete que permite subir y bajar al personal y herramientas a la superficie y dentro del túnel. Los cúbicos están forrados con cuadros de madera de 1,5 por 1,0 metro con separación entre ellos de 1,0 metro.

Subdirección Gestión Ambiental

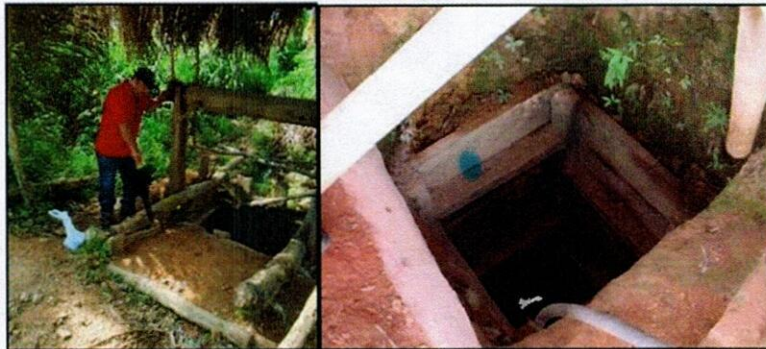


Tabla 2. Coordenadas de la clavada principal

Clavada Principal - OEA-14491	
Coordenada Norte	Coordenada Este
1486511	1005800

Las labores se dan inicio en roca meteorizada en longitudes promedio de 5 a 10 metros y posteriormente en roca competente (Cuarzo). El avance de la clavada en roca meteorizada se efectúa con almádana y cincel, pero en roca competente los mineros hacen huecos utilizando perforación manual (con barras o varillas adaptadas) o mecanizada (martillos picadores neumáticos accionados manualmente) en los cuales colocan la dinamita. Las perforaciones son realizadas sin plan definido de voladura. En este pozo se presentan problemas por presencia de agua, y su continuidad en roca depende de la concentración de Oro, presente en las exploraciones iniciales. Esto se debe a la falta de equipos de bombeo que le permitan extraer el agua de los frentes de avance.

**Labores de Preparación.** se está proponiendo para el desarrollo del proyecto preparar bloques de 25 metros en el rumbo, por 25 metros en el buzamiento, avanzando para ello, tambores paralelos cada 25 metros que comunican el nivel superior con el nivel inferior, dejando machones de seguridad sobre el buzamiento entre los niveles.

**Extracción y Método de Explotación.** El método que se aplicará en el proyecto para la explotación del mineral de mina rico en oro se ha seleccionado y será **Ensanche De Tambores Paralelo** el cual consiste en delimitar el bloque de explotación por dos tambores y dos sobre guías y juego se traza tambores a lo largo del buzamiento que facilitan el descargue, en ocasiones se deja un tambor central para el transporte del personal y su ensanche



se produce ascendentemente al largo del rumbo de la veta con frentes cortos hasta formar cámaras delimitadas por machones de seguridad.

**• ÁREAS DE BENEFICIO Y TRANSFORMACIÓN DE MINERALES.**

Dentro de la solicitud minera OEA-14491 no se tiene un sistema de beneficio y/o transformación del mineral, esta actividad dada su complejidad se realiza en una planta de beneficio establecida en la región, pero amparada bajo título minero S-LSB-5 con Licencia ambiental, el proyecto conocido como "Mina Villa Kelly" donde mediante procesos se realiza la trituración, molienda, concentración y separación de mineral. Se le paga a la empresa por realizar esta labor o se pacta un porcentaje de la utilidad que se obtenga en la venta del mineral.

<b>PLANTA DE BENEFICIO - OEA-14491</b>	
<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
<b>1,483,222.37</b>	<b>1,005,636.75</b>

La bocamina se encuentra a una distancia mínima de 2.5 Km de la planta de beneficio; el material extraído es transportado desde los frentes de explotación a superficie y después es llevado por medio de carro Toyota 4X4.

**• MATERIAL SOBRANTE Y ÁREAS PARA MANEJO DE MATERIAL SOBRANTE DEL PROCESO MINERO.**

La realización de la clavada para la explotación minera ha generado dos tipos de materiales sobrantes.

El primero es resultante de la excavación para las vías de acceso, estos materiales son arrojadas en las bocaminas antiguas que fueron usadas como túneles exploratorios y en la mayoría de los casos debido a la pendiente del terreno ruedan por el precipicio causando erosión e inestabilidad del terreno afectando el paisaje y su entorno.

La segunda son productos del beneficio que también son dispersados frente a las plantas de beneficio, estos son aún más graves ya que no son neutralizadas antes de apilarse en superficie, causando graves daños ecológicos en la flora y fauna de la región, para este último caso no se genera teniendo en cuenta que no se realiza en el momento ningún tipo de transformación de minerales con químicos. La depositación de estos materiales constituye un foco de contaminación creando problemas para los mineros de la zona, teniendo en cuenta que no poseen sitios diseñados o destinados para la colocación de estos.

Al mes puede estar generándose un volumen de 40 a 45 metros cúbicos.

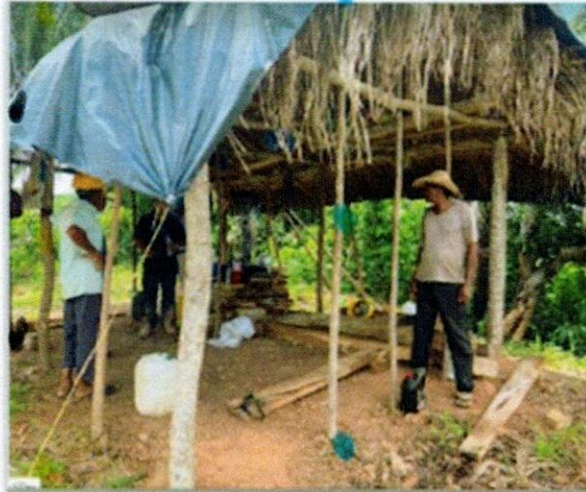
**• MANEJO DE LIXIVIADOS**

Para el caso del área objeto de solicitud minera OEA-14491 y teniendo en cuenta los procesos operativos en el avance de la clavada, beneficio de los minerales y disposición de los lodos no se hace necesario realizar procesos de lixiviados.

**• ÁREAS DE SOPORTE MINERO:**

Dentro del área de la solicitud minera actualmente existen de manera artesanal y provisional tres puntos de operaciones mineras.

Un rancho de palma amarga, que suele usarse como refugio para los trabajadores de la bocamina, es usada para el reposo de los trabajadores



*Dentro de la solicitud minera, no se cuenta con oficinas, campamentos, polvorín etc. Las áreas anteriormente descritas son con las que se cuentan actualmente.*

*No se generan aguas residuales domésticas, toda vez que, los trabajadores viven en sus casas con su familia y solo portan un termo de agua con el que sacian su sed durante todo el día trabajado.*

*Para los residuos ordinarios o industriales; que son productos de la actividad minera y que pueden generar accidente o peligro para los trabajadores, se tiene un cuarto de almacenamiento fuera de la solicitud minera en donde se guardan temporalmente y luego son vendidos como chatarra en el banco magdalena.*

*La evacuación de las aguas lluvias; se hace mediante zanjas perimetrales y de coronación alrededor del patio de acopio, con el propósito de canalizar las aguas lluvias hacia la ciénega palenquillo.*

*Para las aguas de la mina se usa el bombeo hasta la superficie, mediante bombas eléctricas de 2HP se sacan y en la superficie se ponen a correr en una pendiente, realizando riego a matorrales o tipos de cultivo que no tienen provecho.*

### **5 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL.**

#### **5.1 Impactos ambientales**

*A continuación, él se presentan los impactos generados por la explotación minera, según las diferentes acciones del proyecto minero*

**Tabla 3. Matriz de identificación de impactos ambientales**

<b>MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES – SOLICITUD MINERA</b>				
<b>OEA- 14491</b>				
<b>MEDIO</b>	<b>COMPONENTE</b>	<b>FACTOR</b>	<b>ACTIVIDADES GENERADORAS DE IMPACTO</b>	<b>IMPACTO AMBIENTAL</b>
	GEOLOGIA	Unidad Geologica	Remoción del material	Inducción de procesos erosivos
	GEOMORFOLOGIA	Unidad Geomorfológica	Extracción de minerales	Generación de estériles y solidos sedimentados



	HIDRICO	Hidrología	Extracción de minerales	Alteraciones del relieve por disposición de esteriles
				Contaminación de los drenajes naturales
				Incremento de la sedimentación
				Vulnerabilidad de acuíferos
				Afectación de la dinámica de aguas superficiales y subterráneas
	Cambios en la calidad fisicoquímica del agua			
	SUELO	Calidad del suelo	Remoción de cobertura vegetal	Perdida del horizonte orgánico
Contaminación del suelo				
PAISAJE	Calidad Visual	Desmonte de la cobertura vegetal	Modificación del paisaje	
			ATMOSFERICO	Material particulado
Ruido	Uso de maquinaria durante la explotación	Incremento en los niveles de ruido		
BIOTICO	ECOSISTEMA TERRESTRE	Cobertura Vegetal	Remoción de cobertura vegetal y excavación	Remoción y pérdida de cobertura vegetal
		Fauna	Desmonte y descapote	Desplazamiento y afectación de comunidades faunísticas
		Flora	Remoción de cobertura vegetal	Perdida de hábitat
SOCIOECONOMICO	DIMENSION GEOGRAFICA	Servicios sociales	Afectación a la infraestructura social	Cambios en el uso del suelo
	DIMENSION ECONOMICA	Tenencia y uso de los predios	Adquisición de predios	Efectos sobre el tránsito peatonal y automotor de la zona
		Actividades Económicas	Vinculación y contratación mano de obra	Generación de expectativas y de empleo
		Seguridad y Salud en el trabajo	Condiciones peligrosas	Incremento de accidentalidad de los trabajadores y la comunidad

	DIMENSION POLITICA ORGANIZATIVA	Aspectos políticos	Conflictos de interés individuales o colectivos	Conflictos sociales
	DIMENSION CULTURAL	Patrones culturales	Prácticas culturales, uso y manejo del entorno	Afectación del patrimonio cultural

Fuente: Datos tomados del EIA OEA-14491

### 1.2 PMA para los impactos identificados.

El proyecto minero dentro de su EIA plantea los siguientes programas de manejo ambientales a implementar para mitigar, corregir y prevenir los impactos previamente identificados para el proyecto minero. Tabla 4. Listado de programas de manejo ambiental.





PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL	CÓDIGO
<b>COMPONENTE ABIOTICO</b>	<b>PMA-MA</b>
Control de los procesos erosivos e inestabilidad	PMA-MA 01
Manejo de recuperación y conservación del suelo	PMA-MA 02
Restauración Paisajística	PMA-MA 03
Manejo de aguas de escorrentías y aguas lluvias	PMA-MA 04
Manejo de aguas residuales domésticas e industriales	PMA-MA 05
Control de emisiones atmosféricas y ruido	PMA-MA 06
Manejo de residuos sólidos, industriales y peligrosos	PMA-MA 07
<b>PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>
<b>COMPONENTE BIOTICO</b>	<b>PMA-MB</b>
Remoción de cobertura vegetal y descapote	PMA-MB 01
Protección y conservación de hábitat	PMA-MB 02
<b>PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>
<b>COMPONENTE SOCIOECONOMICO</b>	<b>PMA-MB</b>
Gestión Social	PMA-SE 01
Contratación de mano de obra local	PMA-SE 02
Generación de expectativas	PMA-SE 03
Gestión en seguridad y salud en el trabajo	PMA-SE 04
Gestión cultural	PMA-SE 05

Fuente: Datos tomados del EIA OEA-14491

### 1.3 Planes de Seguimiento y monitoreo.

El seguimiento y monitoreo ambiental en la explotación de minerales, corresponde a los requerimientos para este tipo de proyectos mineros, donde se formulan los programas que aseguran que las medidas planteadas para mitigar, corregir y/o compensar los efectos de la extracción, sean implementadas eficazmente en el control ambiental del área de estudio de la solicitud minera. Con esto se establecen los procedimientos y mecanismos requeridos para asegurar esos objetivos, a través del programa de seguimiento y monitoreo que pretende garantizar colateralmente el cumplimiento de la normatividad ambiental, el uso racional y la protección de los recursos naturales, y los aspectos sociales más notorios. Las medidas de seguimiento y monitoreo ambiental se estructuran en programas, siguiendo los criterios básicos de manejo ambiental y del diseño minero, sus necesidades logísticas, los requerimientos de recursos para garantizar la calidad del entorno y los recursos involucrados en cada una de las etapas y actividades del área de estudio.

Tabla 5. Lista de planes de seguimientos

PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL	CODIGO
<b>COMPONENTE ABIOTICO</b>	<b>PMA-MA</b>
Control de los procesos erosivos e inestabilidad	PMA-MA 01
Manejo de recuperación y conservación del suelo	PMA-MA 02
Restauración Paisajística	PMA-MA 03
Manejo de aguas de escorrentías y aguas lluvias	PMA-MA 04
Manejo de aguas residuales domésticas e industriales	PMA-MA 05
Control de emisiones atmosféricas y ruido	PMA-MA 06
Manejo de residuos sólidos, industriales y peligrosos	PMA-MA 07
<b>PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO</b>	<b>FICHA</b>
<b>COMPONENTE BIOTICO</b>	<b>PMA-MB</b>
Remoción de cobertura vegetal y descapote	PMA-MB 01
Protección y conservación de hábitat	PMA-MB 02
<b>PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO</b>
<b>COMPONENTE SOCIOECONOMICO</b>	<b>PMA-MB</b>
Gestión Social	PMA-SE 01
Contratación de mano de obra local	PMA-SE 02
Generación de expectativas	PMA-SE 03
Gestión en seguridad y salud en el trabajo	PMA-SE 04
Gestión cultural	PMA-SE 05

Fuente: Datos tomados del EIA OEA-14491



**6 RECURSOS NATURALES NECESARIOS.**

**6.1 AGUAS SUPERFICIALES Y VERTIMIENTOS**

De conformidad con los requerimientos establecidos para el Sector de Minería en este ítem del estudio; define la información orientada al diagnóstico cualitativo y cuantitativo de los recursos naturales que pueden ser usados y/o aprovechados durante el desarrollo de las actividades de explotación Minera en la locación del proyecto, con el objetivo de caracterizar el nivel de asignación, manejo y el grado de intervención, para lo cual se manifiesta que en la siguiente se presenta un resumen de la demanda de recursos naturales para la solicitud minera OEA-14491.

**Tabla 6. Descripción de los permisos**

RECURSO NATURAL A SOLICITAR	DESCRIPCION				
Aguas superficiales	La captación de agua requerida para el desarrollo de las diferentes actividades en el proyecto Minero, se realizará en el punto que se presentan a continuación:				
	Fuente	Coordenadas Geográficas		Vereda/ Municipio	Caudal
		Norte	Este		Epoca de captación
	Cienega Palenquillo	8°59'34.62"	74°1'20.06"	Vereda Botonal	0.0090L/s Seca
Vertimientos	La disposición final se hará en campo de infiltración o piscinas de Relave y los botaderos.				
	Fuente	Coordenadas Geográficas		Vereda/ Municipio	Caudal
		Latitud	Longitud		Procedencia de las aguas
	Punto 1	8°59'50.24"	74°1'22.15"	Juan Sánchez	0.43L/s Aguas de Bocamina
	Punto 2	08°57'57.1"	74°0'135.2"	Juan Sánchez	0.0105/s Agua de Planta beneficio

Fuente: Datos tomados del EIA OEA-14491

Para el montaje de los equipos y maquinaria del futuro Proyecto Minero OEA-14491, no se requerirá de permisos de uso de recursos forestales. En el caso de necesitar para el sostenimiento, se realizará la compra de la madera y se presentará facturas de compra a la CSB.

La estructura necesaria se hará en concreto reforzado y materiales de construcción para el caso de baños y algunas casetas. Por lo tanto, no se requiere de permiso de aprovechamiento alguno. No se realizará ocupación de cauce para la explotación minera.

Cabe resaltar, que dichos permisos y/o Autorizaciones serán presentado como lo especifica el Decreto 1076 del 2015 ante la Autoridad Ambiental, en el momento que se haga necesario el interés de estos recursos naturales.

Ilustración 1. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales





**El medio ambiente es de todos** Minambiente

9. Observaciones de acceso al punto de vertimiento o generalidades relevantes (adjuntar croquis) (campo opcional, no dará lugar a la devolución del trámite ni a la solicitud de información adicional)

FIRMA DEL SOLICITANTE O APODERADO DEBIDAMENTE CONSTITUIDO

*Angélica Barrera Medina*

**El medio ambiente es de todos** Minambiente

**FORMATO ÚNICO NACIONAL DE PERMISO DE VERTIMIENTO AL SUELO**  
Base legal: Decreto 1076 de 2015 o aquél que lo modifique o sustituya

**I. DATOS DEL SOLICITANTE**

1. Tipo de persona: Natural  Jurídica pública  Jurídica privada

2. Tipo de trámite: Nuevo  Renovación  Modificación

Número de expediente: \_\_\_\_\_  
(Aplica para trámites relacionados con permisos existentes)

3. Nombre o razón social: RICARDO LARROCA CABRIZO

CC  Personería jurídica  No. 73 593 078  
NIT  Cédula de extranjería   
Pasaporte  Dirección de correspondencia: CARRERA 7 # 140-50  
Ciudad: BOGOTÁ Departamento: \_\_\_\_\_  
Teléfono (s): 318 598 83 81 Fax: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: RICARDO.LARROCA@HOTMAIL.COM

¿Autoriza la notificación mediante correo electrónico?  Sí  No

En caso de autorizar, indique el correo electrónico de notificación. En caso contrario indique la dirección para notificación física:  
RICARDO.LARROCA@HOTMAIL.COM ANGÉLICA.BARRERA@HOTMAIL.COM

4. Información del Representante Legal  o Apoderado  Nombre: ANGÉLICA PATRICIA BARRERA MEDINA

Tipo de identificación: cc No. 9 134 036 838 De: Manizales-La guajira  
Dirección de correspondencia: Calle 25 N° 29-21  
Ciudad: Cartagena Departamento: Bolívar  
Teléfono (s): 324 73 02 81 Fax: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: angelica.ba20@hotmail.com

5. Calidad en que actúa sobre el predio donde se realizará el vertimiento al suelo: Propietario  Poseedor  Tenedor

**II. INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO PARA EL CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTO**

1. Nombre del predio: no posee nombre  
2. Dirección del predio: Juana Sánchez  
3. Departamento: Bolívar Municipio: Medio de Loba  
Nombre centro poblado, vereda y/o corregimiento: Juana Sánchez

**III. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SOLICITANTE**

1. Actividad económica: operador Minero  
2. Código CIU de la actividad económica (campo opcional, no dará lugar a la devolución del trámite ni a la solicitud de información adicional): \_\_\_\_\_  
3. Costo total del proyecto: 390.000.000 (ciento noventa millones de pesos)

**IV. INFORMACIÓN GENERAL DEL ÁREA DE DISPOSICIÓN Y DEL VERTIMIENTO**

1. Localización del vertimiento: Departamento: Bolívar Municipio: Medio de Loba  
C. poblado/vereda/corregimiento: Juana Sánchez

2. Fuente de abastecimiento: Planta de filtración

3. Coordenadas geográficas del área de disposición del vertimiento en sistema de referencia Magna Sirgas:

Latitud			Longitud			Altitud
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
8	57	57.8	74	01	25.2	

*Nota:* En caso de que el área de vertimiento al suelo esté conformada por más de un polígono, anexas en el mismo formato de la tabla anterior, la identificación de cada área numerada con sus respectivas coordenadas, mínimo 3, que conforman cada uno de los polígonos requeridos

4. Uso del suelo actual del área de disposición: \_\_\_\_\_  
Uso del suelo potencial del área de disposición: agrícola

5. Tipo de vertimiento: Aguas residuales domésticas (ARD)  Aguas residuales no domésticas (ARNd)

6. Tiempo de descarga (horas/día): 2 horas/día Frecuencia (días/mes): 20 días/mes Caudal a verter (litros/segundo): 0.9105 L/s

7. Tipo de flujo de la descarga:  Continuo  Intermitente

8. Área de disposición del vertimiento (m<sup>2</sup>): 9.902



El medio ambiente es de todos. Minambiente

9. Observaciones de acceso al punto de vertimiento o generalidades relevantes (adjuntar croquis, campo opcional; no dará lugar a la devoción del trámite ni a la solicitud de información adicional)

FIRMA DEL SOLICITANTE O APODERADO DEBIDAMENTE CONSTITUIDO

### CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

1. El polígono de la Solicitud de Formalización Minera OEA-14491, no se encuentra en sobre posición con ningún polígono de exclusión áreas de reserva forestal o parques nacionales en el área de influencia directa del proyecto no se encuentra dentro de la Reserva Forestal Rio Magdalena declarada por la Ley 2ª de 1959.

2. El polígono de la Solicitud de Formalización Minera OEA-14491 de acuerdo con el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – POF CSB se encuentra en Área Forestal Productora. Con el siguiente régimen de actividades para las unidades administrativas de ordenación forestal:

#### Actividades Permitidas:

a) Recolección de germoplasma (semillas, yemas, esquejes, estacas, etc.) de especies arbóreas y arbustivas para reforestación, restauración e investigación. b) Reforestación de producción o comercial con especies nativas (preferiblemente) y especies introducidas, en terrenos con pendientes menores al 50%, implementadas con técnicas silviculturales y de aprovechamiento forestal sostenible, que privilegien el efecto protector del suelo. c) Reforestación comercial, preferencialmente con especies nativas, que no impliquen la destrucción del bosque natural para su establecimiento y que se aprovechen con métodos diferentes a la tala rasa, en terrenos con pendiente mayor al 20%. d) Reforestación comercial, preferencialmente con especies nativas, que se aprovechen con cualquier método, en terrenos con pendiente menor al 20%. e) Restauración y manejo silvicultural sostenible del bosque natural para su recuperación ecológica y productiva de productos forestales maderables y no maderables. f) Aprovechamiento de subsistencia para la obtención de madera aserrada o rolliza, hojas de palma y troncos de especies no vedadas, no amenazadas o incluidas en categorías de prohibición de comercio CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres), para arreglo o construcción de vivienda de pequeños productores campesinos, en los términos del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique. g) Recolección de leña obtenida de individuos muertos de forma natural o mediante la tala de árboles o arbustos vivos, previo permiso de la CSB. h) Aprovechamiento Forestal Persistente, de baja escala o artesanal, no industrial, previo permiso otorgado por la CSB. i) Conservación del bosque natural mediante pago de incentivos a los propietarios. j) Piscicultura controlando la invasión de los cuerpos de agua por individuos de las especies cultivadas. k) Apicultura y Melicultura. l) Ecoturismo turismo científico y paisajismo dirigidos y adecuados a la capacidad de carga de los ecosistemas. m) Investigación biológica y silvicultural acerca de los recursos del área. n) Zootecnia con fines de autoconsumo o comercial, bajo planes de manejo supervisados por CSB. Desarrollo de Proyectos y Programas



forestales basados en mecanismos de desarrollo limpio, para el establecimiento de plantaciones forestales y para el manejo sostenible de los bosques naturales (mecanismo REDD+).

*Actividades Prohibidas* a) Aprovechamiento forestal de maderas empleando la técnica de tala rasa. b) Expansión de la frontera agropecuaria mediante el cambio de uso del suelo forestal; es decir, eliminando la cobertura boscosa natural. c) Tala de la vegetación natural y quemas de cualquier índole, controladas o incontroladas, especialmente para ampliar las zonas agropecuarias. d) Cultivos agrícolas de cualquier tipo que impliquen la eliminación de coberturas boscosas naturales, incluyendo vegetación secundaria alta, vegetación secundaria baja y arbustales. e) Cultivos transitorios limpios en terrenos de Clase Agrológica V, VI, VII y VIII, establecidas por el IGAC. f) Ganadería extensiva en potreros limpios. g) Cultivos agrícolas sin técnicas sostenibles y ganadería extensiva en áreas con pendientes mayores al 20%. h) Explotación de canteras, minerales u otras actividades que desestabilicen los recursos naturales; se prohíbe el otorgamiento de licencias de minería o actividades similares que impliquen descapote o eliminación total o parcial de coberturas forestales en áreas de bosque natural. i) Construcción de vías u otras obras civiles que signifiquen intervenir, eliminar o alterar los bosques naturales del área. No otorgamiento de licencias para proyectos que desconozcan esta directriz. j) Cacería de fauna silvestre de cualquier índole (comercial o para usos de subsistencia). k) La pesca con venenos o con artes de pesca prohibidos, tipo trasmallo, cabos de pesca y similares.

*Actividades Restringidas* a) Establecimiento de pasturas extensivas, mejor propendiendo por sistemas ganaderos intensivos. b) Reforestación comercial con especies no probadas para la región. c) Aprovechamiento forestal, así sea persistente, en zonas de microcuencas abastecedoras y de acueductos veredales y municipales. d) Empleo de fumigaciones con pesticidas, herbicidas y demás productos de síntesis química para el manejo de cultivos agroforestales. e) Construcción de aljibes, canales de desvío de quebradas o caños para servicio de fincas, que cambien el régimen hídrico e hidrológico del ecosistema. 3. El estudio de impacto ambiental presentado para la solicitud de Licencia Ambiental Temporal fue evaluado bajo "los términos referencia adoptados por la Resolución No 0448 del 2020 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, por medio de la cual se establece los términos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) - para el trámite de la Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera". De acuerdo con lo anterior el documento es viable técnicamente. 4. La información primaria y secundaria suministrada en el estudio de impacto ambiental de la solicitud OEA-14491 aborda de manera adecuada los puntos mínimos de los términos de referencia adoptado mediante la resolución No.0448 del 2020, dejando claro los impactos ambientales ocasionados por las actividades mineras que se van a ejecutar y sus respectivas medidas de mitigación.

5. Se requiere que el titular de legalización OEA-14491, de cumplimiento a lo plasmado en el estudio de impacto ambiental incluyendo los programas de manejo ambiental Los cuales se enumeran a continuación:

1. Control de los procesos erosivos e inestabilidad
2. Manejo de recuperación y conservación del suelo
3. Restauración Paisajística
4. Manejo de aguas de escorrentías y aguas lluvias
5. Manejo de aguas residuales domesticas e industriales
6. Control de emisiones atmosféricas y ruido
7. Manejo de residuos sólidos, industriales y peligrosos
8. Remoción de cobertura vegetal y descapote
9. Protección y conservación de hábitat



10. *Gestión social*

11. *Contratación de mano de obra local*

12. *Generación de expectativas*

13. *Gestión en seguridad y salud en el trabajo*

14. *Gestión cultural*

6. *Se requiere que el titular de legalización OEA-14491, de cumplimiento a lo plasmado en el estudio de impacto ambiental incluyendo el plan de seguimiento y monitoreo a los planes y programas durante la vigencia de la Licencia Ambiental Temporal.*

7. *Durante la fase de construcción y montaje de la infraestructura minera se debe implementar los programas de remoción de cobertura vegetal y descapote, programa manejo de residuos sólidos, industriales y peligrosos y programa de restauración paisajística para mitigar el impacto ambiental sobre el componente paisajístico.*

8. *Debido a la naturaleza de las actividades a desarrollar en el proceso de beneficio, el titular debe implementar un sistema para la recolección de sedimentos y garantizar la no contaminación de las fuentes hídricas aledañas al proyecto.*

9. *Para el desarrollo de las actividades mineras dentro de la solicitud OEA-14491 se requiere del recurso hídrico y en consecuencia verter de manera parcial el agua captada, el titular presenta los formularios únicos nacionales de solicitud de permiso de vertimiento y concesión de aguas superficiales, por lo tanto, es necesario presentar junto a la licencia ambiental global los permisos de vertimientos (aguas superficiales, suelo) y concesión de agua superficiales y/o subterráneas teniendo en cuenta los términos de referencia expuestos en la circular 002 marzo de 2019. Adicionalmente solicitar permiso de emisiones atmosféricas de ser necesario.*

10. *Se requiere por parte del titular de la solicitud de formalización minera OEA-14491, realizar monitoreo de calidad de aguas superficiales que se está captando de acuerdo con la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar cada 6 meses. El laboratorio que realice el monitoreo de estar acreditado por el instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.*

11. *Se requiere por parte del titular de la solicitud de formalización minera OEA-14491, proveer al sistema de captación de los elementos de medición necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.*

12. *Se requiere por parte del titular de la solicitud de formalización minera OEA-14491, realizar la auto declaración de la captación de aguas superficiales y/o subterráneas ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, la cual no podrá superar el periodo de un año. Esto con el fin de realizar el cobro de tasa por uso por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.*

13. *Se requiere por parte del titular de la solicitud de formalización minera OEA-14491, realizar la auto declaración del vertimiento al suelo y/o la fuente hídrica superficial ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, la cual no podrá superar el periodo de un año. Esto con el fin de realizar el cobro de tasa retributiva por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.*

14. *Se requiere por parte del titular de la solicitud de formalización minera OEA-14491, realizar el monitoreo de calidad de aguas residuales para verificar la carga contaminante de acuerdo con la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. El laboratorio que realice el monitoreo de estar acreditado por el instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.*

15. *El titular debe presentar el salvoconducto único nacional de especímenes, demostrando la procedencia legal de los productos, especímenes, ejemplares o individuos de la flora y fauna silvestre, con el respectivo acto administrativo y radicar el permiso de aprovechamiento forestal con la licencia ambiental global de ser requerido.*



16. El titular como generador y/o poseedor de Residuos de Construcción y Demolición -RCD deberá registrarse ante la autoridad ambiental, de conformidad con lo indicado en el Anexo No. 1 y dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en la resolución de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de ser requerido.
17. El titular como generador domiciliario de Residuos de Aceite de Cocina Usado - ACU deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en la resolución de la Resolución No. 0316 de 2018 de ser requerido.
18. La adecuación de las áreas donde se tienen proyectadas las infraestructuras mineras, solo se podrán ejecutar una vez se adjudique la concesión minera, se cuente con programa de trabajos y obras aprobado, y el licenciamiento ambiental global se encuentre aprobado por la Corporación Autónoma Regional Del Sur de Bolívar.
19. El titular minero deberá realizar la inscripción al Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de acuerdo con la Resolución 1362 de 2007 y el Decreto 4741 de 2005. Indicando la categoría de gran, mediano o pequeño generador de residuos o desechos peligrosos con el fin de establecer por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar las obligaciones y cumplimientos ambientales del titular de ser requerido.
20. El titular deberá definir las áreas a descapotar teniendo en cuenta que sólo serán objeto de remoción de cobertura vegetal y descapote las zonas estrictamente necesarias para la construcción del proyecto.
21. El titular deberá realizar monitoreo de los niveles de ruido dentro del área de influencia directa del proyecto minero, de ser requerido instalar barreras acústicas, cambios en los procesos u otra medida que actúe como aislante del ruido.
22. El titular deberá presentar el Plan de cierre y abandono y el Plan de compensación por pérdida de la biodiversidad contemplados en los planes y programas del plan de manejo ambiental de la licencia ambiental global.
23. Se exige al titular de la solicitud de legalización OEA-14491, seguir las recomendaciones del presente concepto técnico, para la ejecución de las actividades mineras que plantea dentro de su polígono y área de influencia.
24. Se requiere que el titular de la solicitud de legalización OEA-14491, presente informes de cumplimiento ambiental cada seis (6) meses ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar para su evaluación.
25. Se requiere que la corporación autónoma regional del sur de Bolívar realice visitas de control y seguimiento cada seis (6) meses."

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

#### **COMPETENCIA.**

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Teniendo en cuenta que el permiso ambiental se efectuó en el Municipio de Hatillo de Loba – Bolívar, y que el mismo hace parte de la jurisdicción cuya competencia corresponde a la CSB, esta CAR cuenta con Autoridad Legal para tramitar el presente asunto.





Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva: (...)

Que el Artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que los estudios ambientales para el licenciamiento ambiental son el Diagnostico Ambiental de Alternativas — DAA y el Estudio de Impacto Ambiental — EIA.

Que el Artículo 2.2.2.3.3.2 del citado decreto, establece que: "Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente. Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El solicitante deberá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad".

Que de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (Ley 1955 del 25 de mayo de 2019), dentro del acápite Pacto por la Legalidad, refiere que la legalidad es la base del emprendimiento y la equidad, así como el fruto de la relación esencial e insoluble entre seguridad y justicia que conlleva: seguridad para proteger a los ciudadanos y a la sociedad; y justicia para conseguir la convivencia en el marco de un Estado democrático.

Que en razón de lo anterior, se señaló en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", menciona que "(...) Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera,"(...)

Que según lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, sobre los trámites de Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional, indica que (...) "Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud. Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras - PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta Ley, so pena de entender desistido .el trámite de formalización..." (...)

Que, según los términos de referencia adoptados por la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Estudio de Impacto Ambiental requerido para el trámite de la Licencia Ambiental Temporal debe formularse (...) "en el entendido de un estudio ambiental preliminar que recogerá únicamente información actual y concisa de las características de la actividad minera que se adelanta,



*del estado general de los recursos naturales utilizados y de las condiciones reales de los medios abiótico, biótico y socioeconómico del entorno de la mina, con lo cual obtendrán la llamada "licencia ambiental temporal" que será objeto de seguimiento y control por parte de las autoridades ambientales locales con el objeto de garantizar la permanencia de las condiciones técnicas y ambientales hasta que se obtenga la licencia ambiental global diferencial o definitiva". (...)*

Por lo anterior, los solicitantes deberán adelantar el trámite correspondiente al Licenciamiento Ambiental Temporal en los términos señalados en el artículo 2.2.2.3.1.3., del Decreto 1076 de 2015 que dispone que:

*"ARTICULO 2.2.2.3.1.3. CONCEPTO Y ALCANCE DE LA LICENCIA AMBIENTAL. la licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental."*

Cabe resaltar que el objeto del presente asunto es la obtención de la Licencia Ambiental Temporal para la ejecución de la solicitud de formalización minera OEA-14491 en el marco de la regularización minera contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

En ese sentido, es importante indicar que la licencia Ambiental Global comprenderá todas las etapas dentro de las actividades autorizadas y que la misma se otorga por la vida útil del proyecto minero tal como se señala en los Artículos 2.2.2.3.1.4., y 2.2.2.3.1.6., del Decreto 1076 de 2015 que señala:

*"ARTÍCULO 2.2.2.3.1.4. Licencia ambiental global. Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental global, que abarque toda el área de explotación que se solicite.*

*(...)*

*La licencia ambiental global para la explotación minera, comprenderá la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales.*

*ARTÍCULO 2.2.2.3.1.6. Término de la licencia ambiental. La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación."*

#### **FRENTE A LOS PERMISOS AMBIENTALES**

Es menester indicar que si bien el titular del proyecto de legalización minera allegó los Formularios Únicos Nacional de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales, deberá nuevamente radicarlos con la actualización respectiva con el lleno de los requisitos legales definidos para cada Permiso Ambiental para la obtención de la Licencia Ambiental Global.



En el caso bajo examine es necesario entrar que para el caso concreto tenemos que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico No. 035 del 23 de febrero de 2023 viabilizó el Estudio de Impacto Ambiental para las actividades de la Licencia Ambiental Temporal determinando las condiciones y obligaciones del titular minero deberá cumplir para la obtención de la Licencia Ambiental Global una vez suscrito el respectivo contrato de Concesión Minera con la Agencia Nacional.

Aunado a ello, es preciso indicar que la solicitud de formalización minera OEA-14491 no se encuentra en sobre posición con ningún polígono de exclusión áreas de reserva forestal o parques nacionales en el área de influencia directa del proyecto. Aunado a ello, se procedió a revisar tal solicitud dentro del Plan de Ordenación Forestal de la Jurisdicción de la CSB adoptado mediante Acuerdo No. 010 del 21 de diciembre de 2021 por parte del Consejo Directivo y se determinó que se encuentra en Área Forestal Productora que incluye régimen de actividades para las unidades administrativas de ordenación forestal. No obstante, el Acuerdo No. 010 del 21 de diciembre de 2021 fue objeto de ajustes mediante Acuerdo No. 007 del 10 de mayo de 2023, y se condicionó las actividades de minería en los siguientes términos:

**"ARTICULO TERCERO.** Agréguese en el numeral **5.9.3.1 Área Forestal Productora**, el siguiente título: **"Actividades condicionadas"**, las cuales quedarán así: "a) Explotación de canteras, minera otras actividades que desestabilicen los recursos naturales y que se localicen por fuera del A Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959: Reserva Forestal del Río Magdalena; **se condiciona** otorgamiento de licencias de minería o actividades similares que impliquen descapote o eliminación total o parcial de coberturas forestales en áreas de bosque natural. El condicionamiento estará sujeta a las autorizaciones y proceso de licenciamiento instituidos en la normatividad ambiental para la ejecución de las actividades mineras". "b) Construcción de vías u otras obras civiles que signifiquen intervenir, eliminar o alterar los bosques naturales del área y que se localicen en áreas por fuera Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959: Reserva Forestal del Río Magdalena. El condicionamiento es sujeto a las autorizaciones y proceso de licenciamiento instituidos en la normatividad ambiental la ejecución de las actividades de infraestructura de transporte". (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior, si bien el Acuerdo No. 007 del 10 de mayo de 2023 modificó el Acuerdo No. 010 del 21 de diciembre de 2021 que adopta dicho Plan de Ordenación Forestal, y en todo caso a la luz del actual contenido del Plan resulta viable el otorgamiento del presente Instrumento Ambiental. Aunado a ello, es importante señalar que la solicitud de Licencia Ambiental Temporal impetrada por el señor DERISNEL LARIOS CADRAZCO fue presentada ante esta Autoridad Ambiental en fecha 01 de marzo de 2021, razón por la cual, es procedente otorgar la Licencia Ambiental Temporal puesto que la radicación del instrumento fue antes de la adopción del Plan de Ordenación Forestal emitido por parte de esta CAR.

En mérito de lo expuesto, el Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Licencia Ambiental Temporal al señor DERISNEL LARIOS CADRAZCO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.562.178, para las actividades de la solicitud de formalización minera OEA-14491, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Hatillo de Loba – Bolívar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Licencia Ambiental Temporal NO constituye Autorización o Derecho en favor del usuario para hacer uso de los recursos naturales hallados con ocasión de la actividad minera. La Autorización, Licencia y Permiso deberá ser tramitada ante esta CAR mediante solicitud de Licencia Ambiental Global, la cual deberá ser gestionada una vez se obtenga el título Minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Licencia Ambiental Temporal que trata el artículo Primero del presente acto administrativo, se otorga durante el término de duración del trámite de formalización minera y hasta dos (02)



meses adicionales después de otorgado el Título Minero, momento en el cual el titular deberá presentar solicitud de Licencia Ambiental Global con Permisos Implícitos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que el señor DERISNEL LARIOS CADRAZCO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.562.178, una vez otorgado el Contrato de Concesión deberá adelantar la solicitud de Licencia Ambiental Global con Permisos Implícitos ante esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada cuando el beneficiario de ésta incumpla cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagradas en la Ley, los Reglamentos, el Estudio de Impacto Ambiental o el Acto Administrativo que la otorga, o cuando la necesidad pública o el interés social así lo ameriten.

**ARTÍCULO QUINTO:** El señor DERISNEL LARIOS CADRAZCO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.562.178 deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones que

1. Dar cumplimiento a lo plasmado en el estudio de impacto ambiental incluyendo los programas de manejo ambiental.
2. Atender lo plasmado en el estudio de impacto ambiental incluyendo el plan de seguimiento y monitoreo a los planes y programas durante la vigencia de la Licencia Ambiental Temporal.
3. Durante la fase de construcción y montaje de la infraestructura minera se debe implementar los programas de remoción de cobertura vegetal y descapote, programa manejo de residuos sólidos, industriales y peligrosos y programa de restauración paisajística para mitigar el impacto ambiental sobre el componente paisajístico.
4. Debido a la naturaleza de las actividades a desarrollar en el proceso de beneficio, el titular debe implementar un sistema para la recolección de sedimentos y garantizar la no contaminación de las fuentes hídricas aledañas al proyecto.
5. Para el desarrollo de las actividades mineras dentro de la solicitud OEA-14491 se requiere del recurso hídrico y en consecuencia verter de manera parcial el agua captada, el titular presenta los formularios únicos nacionales de solicitud de permiso de vertimiento y concesión de aguas superficiales, por lo tanto, es necesario presentar junto a la licencia ambiental global los permisos de vertimientos (aguas superficiales, suelo) y concesión de agua superficiales y/o subterráneas teniendo en cuenta los términos de referencia expuestos en la circular 002 marzo de 2019. Adicionalmente solicitar permiso de emisiones atmosféricas de ser necesario.
6. La adecuación de las áreas donde se tienen proyectadas las infraestructuras mineras, solo se podrán ejecutar una vez se adjudique la concesión minera, se cuente con programa de trabajos y obras aprobado, y el licenciamiento ambiental global se encuentre aprobado por la Corporación Autónoma Regional Del Sur de Bolívar.
7. El titular minero deberá realizar la inscripción al Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de acuerdo con la Resolución 1362 de 2007 y el Decreto 4741 de 2005. Indicando la categoría de gran, mediano o pequeño generador de residuos o desechos peligrosos con el fin de establecer por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar las obligaciones y cumplimientos ambientales del titular de ser requerido.
8. El titular deberá definir las áreas a descapotar teniendo en cuenta que sólo serán objeto de remoción de cobertura vegetal y descapote las zonas estrictamente necesarias para la construcción del proyecto.
9. El titular deberá realizar monitoreo de los niveles de ruido dentro del área de influencia directa del proyecto minero, de ser requerido instalar barreras acústicas, cambios en los procesos u otra medida que actúe como aislante del ruido.
10. El titular deberá presentar el Plan de cierre y abandono y el Plan de compensación por pérdida de la biodiversidad contemplados en los planes y programas del plan de manejo ambiental de la licencia ambiental global.
11. Se exige al titular de la solicitud de legalización OEA-14491, seguir las recomendaciones del presente concepto técnico, para la ejecución de las actividades mineras que plantea dentro de su polígono y área de influencia.



12. Se requiere que el titular de la solicitud de legalización OEA-14491, presente informes de cumplimiento ambiental cada seis (6) meses ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar para su evaluación.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, supervisará y/o verificará cada seis (06) meses o cuando lo requiera, las actividades que se desarrollarán con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo o en la normatividad Ambiental vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de sanciones que se encuentran contenidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM el contenido del presente Acto Administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO:** El señor DERISNEL LARIOS CADRAZCO debe cancelar a la Corporación el valor de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, al señor DERISNEL LARIOS CADRAZCO o su apoderado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ**  
Director General CSB

Exp. 2022-143.

Proyectó: Luz Adriana Sampayo – Asesora jurídica externa

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB

<b>NOTIFICACION</b>	
En Magangué a los	26 de Mayo de 2023
se notificó personalmente	Derisnel Larios Cadrazco
se identificó con c.c. No.	73.562.178 de San Fernando de Bolívar
de	Resolución 0255 del 10 de Mayo de 2023
contra la presente proceden los recursos de la ley 1437 de 2011	
Notificado:	
Notificador:	Ana Mejía

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

